



## *Consejo Federal del Notariado Argentino*

### **XXXI JORNADA NOTARIAL ARGENTINA CONSEJO FEDERAL DEL NOTARIADO ARGENTINO. - CÓRDOBA. 2014. 7 y 8 DE AGOSTO 2014.**

**TEMA I:** *Los derechos humanos de las minorías y la seguridad jurídica del tráfico negocial. La identidad de género y la doble identidad de los extranjeros residentes. La publicidad cartular y registral. Inexactitudes registrales. Rectificación. Intervención notarial no reconocida por la norma vigente. La confidencialidad y el trato digno.*

**Coordinadora nacional.** Not. Dra. Cristina N. ARMELLA.

MAIL. [cristinaarmella@hotmail.com](mailto:cristinaarmella@hotmail.com)

#### **Fundamentación.**

A partir de mayo de 2012 está vigente en nuestro país la Ley 26.743 de Identidad de Género la que ha sido reglamentada por el Decreto 1007 del Poder Ejecutivo Nacional y posteriores normas vinculadas – decretos, resoluciones, disposiciones -(ver [www.infoleg.gov.ar](http://www.infoleg.gov.ar)).

La mencionada ley regula en base a la no discriminación y a la libertad de la orientación sexual de cada persona física el derecho de las minorías transgénero por medio del cual el individuo que se “autoevalúe” como perteneciente al género opuesto al que le fuera adjudicado, pueda mutarlo válidamente.

Tal procedimiento es solo administrativo y se basa en dos pilares fundamentales. Uno, la rectificación de la partida de nacimiento de origen (la que queda inmovilizada) por parte del Registro Civil y Capacidad de las Personas. Otro, la obtención de un nuevo documento nacional de identidad emitido por el Registro Nacional de las Personas. Ambos documentos públicos no deben evidenciar que se trata de un supuesto alcanzado por la ley de identidad de género.

El individuo de esta manera, sin intervención judicial, podrá cambiar su nombre, género e imagen (sin necesidad de someterse a intervenciones quirúrgicas, tratamientos psicológicos u hormonales), por única vez en la vía administrativa. Si deseara mutar nuevamente, lo podrá hacer solo con intervención judicial.

Este reconocimiento legislativo está fuertemente ligado a la regulación legal del matrimonio de iguales. El análisis del derecho comparado demuestra que todos los países que aceptan la celebración matrimonial entre personas de un mismo sexo también permiten la mutación del género por vía administrativa o judicial.

Abrigo el más pleno convencimiento de que el notariado tiene que estudiar esta temática por las ulteriores legalidades que ella produce en el ámbito personal y patrimonial de las personas físicas o humanas.



## *Consejo Federal del Notariado Argentino*

El transgénero es un individuo que se vincula por medio de relaciones intersubjetivas en los ámbitos de los derechos patrimoniales, personales y reales. Gestiona su patrimonio (universalidad dinámica) con absoluta libertad. Las titularidades de las cosas registrables deben ser publicitadas con certeza para evitar las inexactitudes registrales. Razón por la cual la rectificación de los títulos de propiedad como así también de los asientos registrales se impone para consolidar la seguridad jurídica dinámica del tráfico negocial.

Todo ello evidencia la necesidad de que el notariado, en todas las demarcaciones del país, se ocupe del tema a los efectos de su estudio, interpretación y aplicación en legal forma. El argumento de que se trata de casos aislados no es suficiente para desplazar el interés que el tema tiene en la actualidad, no solo en nuestro país sino también en la región y en el mundo.

Destaco la confidencialidad y el trato digno que la norma nacional y su reglamentación exigen, lo que genera la necesidad de consensuar comportamientos a desarrollar en el cumplimiento de las operaciones de ejercicio notariales (calificación de la capacidad, la identificación y la legitimación) para evitar los efectos disvaliosos que podrían suceder ante la vulneración de tales bases fundamentales del sistema.

El espectro a analizar se extiende mucho más cuando se trata de extranjeros a quienes se los ha beneficiado con los alcances normativos en cuestión, relevándolos de la exigencia de la rectificación de la partida de nacimiento de origen si en el país de nacimiento no fuera posible tal modificación por vía judicial, administrativa o cualquier otra. Ello provoca una consecuencia muy especial cual es que un mismo individuo puede ostentar un género válido en la República Argentina y otro distinto en su país de nacimiento.

Este nuevo régimen establece con claridad que la persona que muta su género no varía su condición familiar (cónyuge, ascendientes, descendientes) ni patrimonial (calidad de deudor y acreedor). No obstante, el análisis de la realidad evidencia temas como los siguientes:

- 1.- Matrimonio celebrado por personas de distinto sexo. Ulterioridades si alguno de los cónyuges muta su sexo. El matrimonio sería de personas del mismo sexo. Frustración matrimonial. Divorcio.
- 2.- Convivientes ambos transgéneros progenitores biológicos de su descendiente.
- 3.- Persona que pretende ejercer sus derechos previsionales en un país en el cual la edad reconocida para gozar de la jubilación es diferente para mujeres y varones.
- 4.- Registración de nacimientos con padres de diferente sexo, con mutación posterior del género de alguno de ellos. Casos de invocación y justificación de filiación en el ámbito notarial.



## *Consejo Federal del Notariado Argentino*

5.- Expedición de nuevo título universitario con la nueva identidad, frente a la norma que permite solo la expedición de uno único por cada carrera universitaria. Incertidumbre de las autoridades universitarias del grado y del postgrado.

6.- Impacto del decreto 1006/2012 de necesidad y urgencia dictado por el Poder Ejecutivo nacional y validado por el Congreso nacional, que reconoce a los matrimonios constituidos por dos mujeres, la registración como hijos del matrimoniales a los nacidos como biológicos de alguna de ellas y sin filiación paterna inscripta, que a la fecha de entrada en vigencia (junio de 2012) tuviesen menos de dieciocho años de edad. Efecto retroactivo de la norma.

7.- Ejercicio de derecho a la identidad por personas privadas de libertad y sus consecuencias. (Fallo del Superior Tribunal de Córdoba).

Los ejemplos planteados son solo algunos de los múltiples casos que suceden diariamente a partir de la aplicación del nuevo derecho en la República Argentina que ha consolidado en la norma los nuevos paradigmas del siglo XXI.

### **Contenido temático a analizar.**

#### **PRIMERA PARTE.**

#### **EL DERECHO HUMANO DE LAS MINORIAS.**

#### **EL EJERCICIO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO.**

Abordaje de

a) **El derecho a la identidad de género.** Concepto. Contenido. Declaraciones internacionales.

b) **El derecho comparado.** Leyes que rigen la temática en otros países, en especial en aquellos que reconocen el matrimonio entre personas del mismo sexo. Su vinculación. Ulterioridades legales.

c) **La ley 26.745.** Fundamentos y teleología. Bases del andamiaje legal. Autopercepción. Confidencialidad. Trato digno. Conductas regladas legalmente. Supuestos fácticos.

d). **Casos de menores de edad.** Recaudos legales. Participación de los representantes legales y del abogado del menor. La opinión del propio menor de edad. Ámbito exclusivamente administrativo. Vinculación con la Ley 26.061. Intervenciones quirúrgicas y su autorización judicial. El caso “Lulu” del Registro Provincial de las Personas de la Provincia de Buenos Aires

e) **Extranjeros residentes en Argentina.** Reconocimiento del ejercicio del derecho a la identidad de género por extranjeros residentes en nuestro país. Su reglamentación por el Registro Nacional de las Personas y por Migraciones. Eficacia nacional e internacional. ¿La doble identidad? Identificación de transgéneros extranjeros en nuestro país y en el resto de los países. El nuevo documento nacional de identidad y la



## *Consejo Federal del Notariado Argentino*

documentación extranjera de origen. Circulación transfronteriza de estas personas físicas o humanas.

### **SEGUNDA PARTE.** **EL DERECHO HUMANO DE LAS MINORÍAS.** **Y LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL TRÁFICO NEGOCIAL.**

Abordaje de

- 1) La calificación notarial de la capacidad, identificación y legitimación de las personas transgénero. Intervención en el ámbito notarial de transgéneros antes de tramitar su cambio de género y luego de ello.
- 2) La documentación que debe calificar el notario en ocasión de tales intervenciones. Actas y/o certificados expedidos por el Registro Civil y Capacidad de las Personas. Nuevos documentos nacionales de identidad expedidos por el Registro Nacional de las Personas. Recaudos administrativos. La partida de nacimiento inmovilizada. Efectos. Casos de exhibición. Legalizaciones.
- 3) Supuestos de títulos dominiales antecedentes que justifican adquisiciones que las personas transgénero realizaron antes de su cambio de identidad. Inexactitud sobreviniente. Notificación de la rectificación por la autoridad de aplicación a los entes públicos y/o privados involucrados. Actividad del interesado.
- 4) Subsanción de la inexactitud en la vía notarial. Confidencialidad. Técnica escrituraria. Supuestos. Relación de antecedentes dominiales.
- 5) Aspectos registrales. Mantención del tracto registral en el caso del cambio de identidad. Rectificación de asientos. Confidencialidad. Otros registros de la propiedad, en especial el registro automotor.
- 6) Impacto del cambio de identidad en casos alcanzados por el derecho de familia y sucesiones.
- 7) Ámbito notarial como escenario propicio para dar respuesta eficaz a las personas transgénero en el ejercicio de sus derechos.
- 8) Estudio de campo. Se sugiere analizar estadísticas locales de casos que se hayan presentado, su base fáctica y la respuesta de los entes administrativos – registros locales.

Dra. Cristina N. Armella.



## *Consejo Federal del Notariado Argentino*

### **BIBLIOGRAFIA ESPECÍFICA.**

**AA.VV.** “Derecho a la identidad de género. Ley N° 26.743.” La Ley 15/10/2012, 5-La Ley 2012-E. 1.406

**Armella, Cristina N.** “La ley de identidad de género en la República Argentina y su impacto en el ámbito del Derecho Notarial y Registral. Los derechos humanos de las minorías y la seguridad jurídica del tráfico negocial.” En “Escritos sobre Derecho Notarial. Libro Homenaje a Carlos Enrique Becerra Palomino”. Coordinadores Leonardo B. Pérez Gallardo y Miguel Ángel Arévalo. Gaceta Notarial. Lima. Perú. 2013.

**Blasi, Gastón Federico.** “Derecho a la identidad de género. Ley 26.743”. DJ 25/07/2012, 77

**Blasi, Gastón Federico.** “Derecho a la identidad de género. Ley 26.743”. DFyP 2012 (agosto).08/08/2012. 129

**Cagliero, Yamila Soledad.** “Investigación de jurisprudencia y doctrina sobre la identidad de género”. DFyP 2012 (septiembre). 01/09/2012, 289

**Cantore, Laura.** “La nueva Ley del Derecho a la Identidad de Género en la República Argentina”. SJA 2012/07/04-3; JA 2012-III-1284

**Dobarro, Viviana Mariel.** “La ley de identidad de género y sus implicancias ámbito laboral”. DFyP 2012 (agosto), 08/08/2012, 140-DT 2012 (octubre), 2602

**González Magaña, Ignacio.** “Derecho a la identidad sexual y conformación de la identidad de género”. DFyP 2012 (septiembre). 01/09/2012, 235

**Infojus Noticias.** “Identidad autopercebida: Lulú recibirá su nuevo DNI”. Diversidad Nacionales, 9-10-2013.

**Lucatini, Franco.** “Identidad autopercebida: al final Lulú tendrá el DNI con su nombre”. Sitio web Infojus Noticias 04-11-2013

**Maiztegui Marcó, Felicitas.** “Derecho a la identidad de género: Ley 26.743”. DJ 27/06/2012, 93

**Millán, Fernando.** “Acto jurídico de emplazamiento en la nueva identidad de género”. DFyP 2012 (septiembre), 01/09/2012, 227

**Pastore, Analía G.** “La ley 26.743. Posicionamiento de nuestro país respecto del mundo”. DFyP 2012 (octubre), 01-10-2012, 203

**Punte, Roberto Antonio.** “¿Identidad o confusiones? Crítica de la ley 26743”

**Sabene, Sebastián E.** “Primeras reflexiones sobre el impacto de la ley 26743 de Identidad de Género en el derecho registral de las personas”. SJA 2013/01/02-3; JA 2013-I

**Salomón Elena –Jáuregui Rodolfo G.** “Nueva ley de Derecho a la identidad de género: aquiescencia social y genealogía silenciada”. DFyP 2012 (octubre), 01/10/2012, 222



*Consejo Federal del Notariado Argentino*

**Solari, Néstor E.** “La capacidad progresiva y la patria potestad en los proyectos de identidad de género”. DFyP 2011 (noviembre), 01/11/2011, 209

**Toledo Ríos, Rafael E.** “Implicaciones previsionales del derecho a la identidad de género (ley 26743)”. RDLSS 2013-1-81

**Von Opiela, Carolina.** “Breve reseña sobre el primer Dictamen legislativo a favor de una ley especial para garantizar a las personas trans, el reconocimiento al derecho a la identidad de género y el acceso a una atención sanitaria integral”. DFyP 2011 (diciembre), 01/12/2012, 277

**Von Opiela, Carolina.** “Derecho a la identidad de género de residentes extranjeros”. DFyP 2013 (abril), 01/04/2013, 214

**Yuba, Gabriela.** “Comentario sobre la Ley de Derecho a la identidad de género”. DFyP 2012 (septiembre), 01/09/2012, 222

**Zannoni, Eduardo A.** “Género, Derecho y Justicia” LA LEY 10/04/2013, LA LEY 2013-B, 1009